

*INSTRUCCIONES
INTERNAS DE
CONTRATACIÓN*

*Centre
d'Idiomes
de la
Universitat
de València*

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES	3
1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN	3
2. CARÁCTER POTESTATIVO DE LAS INSTRUCCIONES. REGLAS MÍNIMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN	4
3. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS	5
4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN	6
4.1. Los principios de publicidad y transparencia. El principio de conurrencia.....	6
4.2. El principio de confidencialidad	6
4.3. El principio de igualdad, libre competencia y no discriminación.....	7
CAPÍTULO II.....	8
REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	8
5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS	8
6. CÓMPUTO DE PLAZOS	8
7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR	8
8. CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS	8
9. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.....	9
10. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	11

10.1. Adjudicació directa.....	161
10.2. Procediment con publicidat.....	12
10.3. Procediment negociat sin publicidat... ..	15
10.4. Otros procediments de adjudicació.....	15
11. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	15
12. GARANTÍAS EXIGIBLES	16
13. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS	16
14. JURISDICCIÓN COMPETENTE	17

Capítulo I

Ámbito de aplicación y principios generales

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

El **CENTRE D'IDIOMES DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, S.L. Unipersonal** (en adelante *el CDI*), y con **C.I.F. B-96871504**, se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por sus *Estatutos Sociales* aprobados por su **Socio Único, la Universitat de València**, así como por las normas materiales que le sean de aplicación.

En materia de contratación del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), ***el CDI queda integrada en el sector público***. No obstante, **no tiene la consideración ni de Administración Pública ni de poder adjudicador**, al no quedar incardinada en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 3, apartados 2 y 3, de la citada norma, quedando sometida a la LCSP con el alcance que la propia Ley determina.

El Libro III de la LCSP: “*De los contratos de otros entes del Sector Público*” en su Título II viene referido expresamente a los: “***Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores***”, estableciendo las normas aplicables a las citadas entidades, entre las que se encuentra *el CDI*.

El artículo 321.1 de la LCSP dispone que los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145; y en cumplimiento de aquel precepto se dictan las presentes **INSTRUCCIONES** a fin de asegurar la efectividad de los principios enunciados.

2. CARÁCTER POTESTATIVO DE LAS INSTRUCCIONES. REGLAS MÍNIMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 321 de la LCSP la aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES* tendrá carácter potestativo, y *el CDI* podrá adjudicar contratos sin aplicar las mismas aunque respetando las siguientes reglas, que tendrán el carácter de mínimos:

a.- Los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b.- Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

1º.- El anuncio de licitación se publicará en el *Perfil de Contratante* de la entidad, que se encuentra alojado en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*, sin perjuicio de que puedan utilizarse medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2º.- El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a DIEZ DÍAS a contar desde la publicación del anuncio de licitación.

3º.- La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4º.- La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, será objeto de publicación.

3. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES* los siguientes contratos y negocios jurídicos:

- a. Los contratos regulados en la legislación laboral;
- b. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general;
- c. Los convenios de cooperación que celebre *el CDI*, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales, con cualquier Administración Pública, entidades del sector público o entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador y siempre que cumplan las condiciones previstas en el artículo 6.1 de la LCSP.
- d. Los convenios que pueda suscribir *el CDI* con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales;
- e. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación;
- f. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por *el CDI*, así como los servicios prestados por el Banco de España, y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LCSP.
- g. Los contratos en los que *el CDI* se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato;
- h. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programa de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministros o de servicios;
- i. Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o

cualquier otro tipo de actividad similar, siempre que estas actividades sean realizadas por personas físicas;

- j. Las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.
- k. *El CDI* podrá ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios a cambio de una compensación valiéndose de otra persona jurídica distinta a ella, previo encargo a esta, con sujeción a lo previsto y en los supuestos del artículo 33 de la LCSP. El encargo que cumpla estos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Además de los supuestos citados anteriormente, estarán excluidos todos aquellos contratos y negocios jurídicos que lo estén para las Administraciones Públicas y/o los poderes adjudicadores.

4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La contratación del *CDI* debe garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Asimismo, se deberá asegurar una eficiente utilización de los fondos mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

4.1. Los principios de publicidad y transparencia.

El CDI, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, difundirá y publicará en el **Perfil de Contratante de la entidad, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, los datos y documentos referentes a su actividad contractual. En todo caso deberá contener tanto la información de tipo general que pueda utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

Todos los participantes podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar a fin de que puedan participar en el procedimiento de adjudicación, presentando sus ofertas en igualdad de condiciones.

4.2. El principio de confidencialidad

El CDI no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Este carácter afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, ni, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato.

Por su parte, los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de las informaciones a las que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a las que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deban ser tratadas como tales. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la documentación relativa a la licitación establezca un plazo mayor, que en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

En todo caso serán de aplicación los principios y normas relativas a la confidencialidad previstas en el artículo 133 de la LCSP.

4.3. El principio de igualdad, libre competencia y no discriminación

El CDI dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

La contratación no podrá ser concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación. El órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

Capítulo II

Reglas generales de la contratación

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre *el CDI*, en aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES*, tienen la consideración de contratos privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 letra c) de la LCSP. Asimismo los contratos que celebre *el CDI* se registrarán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322; y en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulte de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la LCSP

6. CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos por días en estas *INSTRUCCIONES* se entenderán referidos a días naturales, salvo que en las mismas se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR

De conformidad con lo dispuesto en sus *Estatutos*, el Consejo de Administración del *CDI* es el órgano facultado para celebrar toda clase de contratos o negocios jurídicos con terceros y establecer los pactos, cláusulas y condiciones que considere oportunos.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá estar asistido por el responsable del área del *CDI* competente, por razón del objeto del contrato, y podrá delegar facultades en uno o en varios miembros del Consejo para la calificación de la documentación presentada, la valoración de las ofertas y la formulación de las propuestas de adjudicación de los contratos.

Asimismo, y para los contratos de adjudicación directa, el órgano competente para contratar será el/la Director/a con las condiciones y el procedimiento que se establecen en las presentes *INSTRUCCIONES*.

8. CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Solo podrán contratar con *el CDI* las personas naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten, siempre que así se exija, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Asimismo, y con carácter general, previo a la firma del contrato, el adjudicatario o adjudicatarios deberán aportar certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Por lo que respecta a los contratos objeto de adjudicación directa se estará a lo dispuesto en el Punto 10.1.

9. OBJETO, PRESUPUESTO BASE, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

En la determinación del objeto, precio y valor estimado de los contratos, resultarán de aplicación los criterios establecidos en los artículos 99 a 102 de la LCSP.

- Objeto

Los contratos celebrados por *el CDI* tendrán un objeto determinado, se podrán definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes. No obstante el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente. En todo caso se consideraran motivos válidos:

- a) Si la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.

b) Si la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la propia naturaleza del objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, lo que se vería imposibilitado por su división en lotes y por su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

- ***Presupuesto base de licitación.***

En los anuncios de licitación, *el CDI* deberá informar del presupuesto base de licitación, entendiéndose como tal el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el *Impuesto sobre el Valor Añadido*, salvo disposición en contrario.

- ***Precio***

Los contratos que celebre *el CDI* tendrán siempre un precio cierto, expresado en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que la LCSP u otras Leyes así lo prevean.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA que se indicará siempre como partida independiente.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados en los términos establecidos en los artículos 103 a 105 de la LCSP, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

El pago del precio se realizará siempre con posterioridad a la emisión y comprobación de la correspondiente factura; con la salvedad de que resulte necesario, a juicio del *CDI* y, para cada caso en concreto, realizar un pago anticipado para poder llevar a cabo la actividad o proyecto de que se trate.

- ***Valor estimado***

En cuanto al valor estimado se estará a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

10. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos sujetos a las presentes **INSTRUCCIONES** que celebre *el CDI* se realizará por alguno de los procedimientos previstos a continuación.

Toda contratación que celebre *el CDI* requerirá la previa tramitación del correspondiente Expediente de contratación.

10.1 ADJUDICACION DIRECTA

Este procedimiento permite seleccionar directamente al adjudicatario entre los empresarios que presten sus servicios o suministren sus bienes en el área o en el sector correspondiente y tengan plena capacidad para obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación objeto del contrato.

- Ámbito de aplicación

1º.- Podrá utilizarse este procedimiento para la adjudicación de todos los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 40.000,00 € (IVA no incluido) y de los contratos de suministros y servicios cuya cuantía sea inferior a 15.000,00 € (IVA no incluido).

En todo caso, la adjudicación de los contratos de obras de importe igual o superior a 30.000,00 € (IVA no incluido) y de los contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 6.000,00 € (IVA no incluido), requerirán para su aprobación que se hayan solicitado, al menos, tres (3) ofertas, siempre que ello sea posible.

Tramitación

En este tipo de contratos la tramitación del expediente exigirá cursar un Informe, motivando la necesidad del contrato, y a través del cual se realiza la propuesta de contratación. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan.

No se exige la formalización del contrato, y a estos efectos se entenderá formalizado el contrato, con el envío del presupuesto por parte del contratista, junto con la factura correspondiente, y la aprobación del gasto por parte del *CDI*.

En el supuesto de los contratos de obras, deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que daba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran.

2º.- La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos

especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para dicha suscripción o contratación se tramitarán, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, mediante el procedimiento de adjudicación directa y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El pago del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan dichos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o la realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Cuando este último tipo de contratos se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, *el CDI* tendrá la consideración de consumidor, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

3º.- Asimismo, serán de adjudicación directa, sin previa publicación de anuncio, los contratos que solo puedan encomendarse a un empresario o persona determinada, por alguna de las siguientes razones: (i) que no exista competencia por razones técnicas; (ii) que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial; (iii) que se trate de un único posible suministrador debido a razones justificadas. En estos casos la adjudicación contará con el oportuno informe justificativo y se acompañará la documentación acreditativa que fuere pertinente.

En el caso de los contratos de cuantía superior a 3.000 € que sean objeto de adjudicación directa, se solicitará al proveedor certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10.2 PROCEDIMIENTO CON PUBLICIDAD

Los contratos de obras cuyo importe sea igual o superior a 40.000,00 € (IVA no incluido) y los contratos de suministros y servicios cuya cuantía sea igual o superior a 15.000,00 € (IVA no incluido) podrán ser adjudicados de conformidad con el siguiente procedimiento con publicidad.

a.- Expediente de Contratación

La preparación del Expediente se inicia con la detección de una necesidad concreta de contratación.

Se procederá a elaborar una Memoria o Propuesta que habrá de servir de base y justificación de la necesidad de contratar.

La Memoria o Propuesta se elevará al órgano de contratación, a fin de que éste adopte la decisión sobre la apertura del procedimiento de adjudicación.

En el Expediente de contratación se justificará adecuadamente:

- a) la elección del procedimiento de licitación;
- b) la clasificación que se exija a los participantes;
- c) los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo;
- d) el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen;
- e) la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional;
- f) en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios;
- g) y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Al Expediente de contratación se incorporarán los documentos que, en su caso, que hayan de regir el contrato.

El anuncio de licitación y, en su caso, el resto de documentos necesarios, que hayan de regir la contratación se publicará, en el Perfil de Contratante con un plazo mínimo de diez (10) días para la presentación de proposiciones, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

b.- Adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los determina *el CDI* y, en todo caso, garantizarán que la adjudicación del contrato corresponda a la oferta económicamente más ventajosa. En su caso, se detallarán en el anuncio de licitación y, cuando sea procedente, en los restantes documentos, los criterios que hayan de regir la adjudicación del contrato.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el anuncio de licitación, así como, en su caso, a la restante documentación contractual y su presentación supondrá la aceptación incondicionada del empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas sin reserva alguna. Sólo serán objeto de valoración las ofertas que se ajusten a las condiciones expresadas.

La adjudicación del contrato deberá recaer en el licitador, que en su conjunto, presente la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, mediante la aplicación de los criterios de valoración establecidos.

La decisión deberá comunicarse a los candidatos y publicarse, en su caso, en el *Perfil de Contratante*, alojado en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

En el supuesto de que no se hayan presentado ofertas o si las presentadas son inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento de adjudicación se declarará desierto.

c.- Formalización y contenido de los contratos

Los contratos adjudicados a través del presente procedimiento se formalizarán, en documento privado, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebre *el CDI* incluirán las siguientes menciones:

- a. Identificación de las partes;
- b. Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato;
- c. Definición del objeto y tipo del contrato;
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato;
- e. Enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes; en cuyo caso, y salvo error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la respectiva prevalencia, en caso de que existan contradicciones entre varios documentos;
- f. Precio cierto o modo de determinarlo;
- g. Duración del contrato o fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas;
- h. Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones;
- i. Condiciones de pago;
- j. Los supuestos en que procede la modificación, en su caso;
- k. Supuestos en que procede la resolución;
- l. Crédito presupuestario o programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso;
- m. Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

- n. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

10.3.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El CDI podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad cuando se dé algunas de las situaciones previstas en el artículo 168 de la LCSP.

El procedimiento se tramitará con arreglo a las especialidades previstas en el artículo 170 de la LCSP.

10.4.- OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El CDI podrá, de forma justificada, utilizar cualesquiera otros de los procedimientos de adjudicación y contratación previstos en la LCSP.

Asimismo, el CDI para las operaciones propias de su tráfico podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o de homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido, en cada caso, en dichos sistemas deberá ser transparente, no discriminatorio y será objeto de publicidad.

11. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas que deberán ser expresas y constar en el contrato, o por medio de anexos, pero siempre por escrito, sin que puedan producirse válidamente por consentimiento tácito de las partes.

12. GARANTÍAS EXIGIBLES

El CDI podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, así como las formas de presentación, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación en el anuncio de licitación, o en la documentación relativa a la misma, sin que puedan sobrepasar los límites establecidos en los artículos 106.2 y 107.2, según el caso, de la LCSP.

13. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre *el CDI* solo podrán modificarse:

(i) Cuando así estuviera previsto en el contrato y/o en la documentación relativa a la contratación, mediante una previsión clara, precisa e inequívoca, hasta un 20% del precio inicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la LCSP.

En ningún caso las modificaciones podrán prever la modificación de la naturaleza global del contrato inicial ni nuevos precios unitarios.

(ii) También podrán modificarse los contratos de acuerdo con los artículos 205 y 206 de la LCSP en aquellos casos en que sin estar expresamente previsto, se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales y (i) no sea posible el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico o el cambio de contratista generara inconvenientes o aumento de costes, y (ii) que la modificación no exceda aislada o conjuntamente del 50% de su precio inicial IVA excluido.
- b) Cuando la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, no se altere la naturaleza del contrato, y la alteración no supere el 50%.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales según se definen las mismas en la LCSP.

Son causas de resolución de los contratos las expresamente previstas en el apartado 1 artículo 211 de la LCSP.

Asimismo podrá ser causa de resolución el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que éstas últimas hubiesen sido calificadas como tales en el contrato

o en la documentación relativa a la licitación, siempre que concurren los dos requisitos: (i) Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos, y (ii) que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el contrato o en la documentación relativa a la licitación, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

14. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por *el CDI*, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la unidad contratante o al que corresponda su tutela de acuerdo con lo previsto en el artículo 321.5.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las cuestiones referidas a los efectos, modificación y extinción de los contratos celebrados por *el CDI* (artículo 27.2 b) LCSP).